

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 17 de Marzo de 1943

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Núm. 63

- Advertencias.**—1.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.<sup>a</sup> Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.<sup>a</sup> Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.
- b) Los demás, una peseta línea.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COMISARÍA DE RECURSOS — 7.<sup>a</sup> ZONA

CIRCULAR NUMERO 173

A) Objeto.—Intervención de trituradoras y prensas portátiles aptas para obtención de jugos y aceites.

B) Fundamento de la circular y necesidad de su aplicación.—En consecuencia a lo dispuesto por la circular 369 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre intervención de trituradoras y prensas portátiles aptas para la obtención de jugos y aceites contenidos en frutos y semillas y la aplicación a que se dedican por las personas que los posean, aconsejan dictar normas encaminadas a dar realidad a esta necesidad.

En su vista dispongo lo siguiente:

C) Petición de declaraciones a fabricantes y comerciantes.—En el improrrogable plazo de quince días, a partir de la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva, todos los fabricantes y comerciantes dedicados a la fabricación y venta de dichas trituradoras y prensas, enviarán a esta Comisaría de Recursos (Oficinas Centrales, Palencia) una declaración jurada comprensiva de los siguientes extremos:

a) Nota de los referidos aparatos que hayan tenido entrada en su establecimiento, bien por producción propia o adquisición a fabricantes, a partir del 1.<sup>o</sup> de abril de 1939 hasta el día en que se efectúe la declaración.

b) Número de trituradoras y prensas portátiles vendidas a agri-

cultores, particulares o entidades a partir del 1.<sup>o</sup> de Abril de 1939, hasta la fecha de declaración comprensiva del nombre y residencia de los adquirentes, número de fabricación, marca y cuantos datos puedan coadyuvar a su identificación.

c) Número de trituradoras y prensas portátiles en existencia en el momento de efectuar la declaración, expresando el número de fabricación y marca de cada una de ellas.

D) Petición de declaraciones a particulares.—Todos los agricultores particulares o entidades que posean trituradoras o prensas portátiles en la zona de mi jurisdicción (Palencia, León, Santander, Oviedo y Burgos) presentarán declaración expresiva del número de aparatos que posean, marca de los mismos, número de fabricación, casa o fábrica en que los adquirieron, lugar en que están depositados y fin a que se destinan.

E) Intervención.—Las trituradoras y prensas portátiles que las expresadas casas tengan en existencia y declaren, quedarán intervenidas en poder de sus tenedores, a disposición de la Comisaría General y asimismo las que en lo sucesivo tengan entrada en sus almacenes.

F) Forma de venta por fábrica.—Las casas comerciales tenedoras de trituradoras y prensas portátiles que quedan intervenidas por la presente disposición, no podrán vender ninguno de estos aparatos sin la previa autorización de esta Comisaría de Recursos, a la que remitirán una instancia solicitando dicha venta y en la que harán constar necesariamente el nombre y residencia del presunto adquirente, lugar en que ha de emplazarse los aparatos, fin a que pretende dedicarlos y número

de fabricación y marca de los que han de ser objeto de la transacción.

G) Declaraciones mensuales.—Dichas casas quedan obligadas, también, a enviar mensualmente y dentro de los cinco primeros días de cada mes, a esta Comisaría de Recursos, un parte jurado comprensivo de las entradas y salidas de trituradoras y prensas portátiles, habidas durante el mes anterior, indicando procedencia y destino, número de fabricación, marcas, vendedores y compradores y sus residencias, y fechas y número de la autorización de esta Comisaría de Recursos para su venta.

H) Venta o transferencia entre particulares.—Los particulares o entidades que declaren poseer una o más trituradoras o prensas portátiles, no podrán transferirlas a otra persona o entidad sin la previa autorización de esta Comisaría de Recursos, a la que dirigirán una instancia en igual forma a la que se indica para los fabricantes o comerciantes.

I) Sanciones.—La falsedad en las declaraciones juradas que se interesan, serán juzgadas con arreglo a la legislación vigente, y la tenencia por particulares o Casas comerciales de una o más trituradoras o prensas portátiles no declaradas, será considerada como elandestina o como ilícita la venta de cualquiera de ellas, por particulares o comerciantes, sin haber obtenido la oportuna autorización.

J. Incautación.—Si en algún caso se comprobare se hace uso indebido o perjudicial de los aparatos objeto de esta disposición, esta Comisaría de Recursos, decretará la incautación de los mismos, cursando a este efecto las oportunas órdenes a la Comandancia de la Guardia civil, mu-

nicipal o Autoridades que estime conveniente y le estén subordinadas, con arreglo a la ley de 24 de Junio y Reglamento para su aplicación de 11 de Julio de 1941, sin perjuicio de las sanciones que por la infracción cometida, puedan ser impuestas.

Palencia, 25 de Febrero de 1943.—El Comisario de Recursos, P. D., el Secretario, (ilegible).

Para superior conocimiento: Excelentísimo Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes. Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, Excmos. Señores Gobernadores Civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias de la 7.ª Zona de Recursos, Ilmo. Sr. Inspector General de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Ilmos. Sres. Fiscales Provinciales de Tasas de las provincias de la 7.ª Zona de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Inspección y Negociados de Legislación.

## Administración provincial

### Sección Provincial de Estadística de León

*Rectificación del padrón de habitantes de 31 de Diciembre de 1941, del Ayuntamiento de Oencia*

En el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 27 de Febrero, se insertó una comunicación de esta Jefatura, dando cuenta de haber examinado y dado mi conformidad a la rectificación del padrón de habitantes de 1941, del Ayuntamiento de Oencia y concediendo un plazo de diez días para su recogida por la Alcaldía, y como quiera que no lo ha verificado se le participa a dicha Autoridad, que hoy se deposita en esta Administración de Correos de León, la documentación de dicha rectificación para ser cursada a su nombre.

León, 13 de Marzo de 1943.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

### Delegación de Hacienda de la provincia de León

Desde el día 15 del presente mes al 15 de Abril próximo, queda abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, del 1 por 100 de premio de formación de Matrícula de Industrial de los años 1939 y 1940.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Secretarios que lo fueren

en dichos años, previéndoles que es imprescindible que en el momento del cobro acrediten por medio de la certificación correspondiente que lo eran en tales años.

León, 12 de Marzo de 1943.—El Delegado de Hacienda, José A. Díaz.

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

*Reglas para la formación de Apéndices al amillaramiento y recuentos de ganadería*

1.ª Los Apéndices al amillaramiento que anualmente se deben hacer por las Juntas periciales de todos los Ayuntamientos, a tenor de lo dispuesto en los artículos 58 al 61 del Reglamento para el reparto y administración de la Contribución Territorial de 30 de Septiembre de 1885, serán formados según dispone la R. O. de 22 de Octubre de 1926, durante el próximo mes de Abril, y quedarán expuestas al público para oír reclamaciones de los contribuyentes interesados, desde el día 1 al 15 de Mayo siguiente, en los sitios de costumbre. (Sin anunciarlas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia) Las reclamaciones que se presenten dentro del aludido plazo, quedarán resueltas antes de finalizar dicho mes de Mayo y presentadas en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, antes del día 1.º del próximo Junio, en unión de los Apéndices.

A las Juntas periciales y Ayuntamientos que lesionen derechos de los particulares o del Estado, por la demora o negativa a tramitar las alteraciones a que deben dar curso, les serán exigidas las consiguientes responsabilidades.

2.ª Deben incluirse en los Apéndices y recuentos de ganadería, además de las altas y bajas que durante el ejercicio hayan solicitado en forma reglamentaria los propietarios contribuyentes del término municipal, aquellas otras que a tenor de lo dispuesto en el artículo 50 y siguientes del citado Reglamento de la Contribución Territorial, juzguen conveniente o necesario promover de oficio las Corporaciones municipales, así como las que en tiempo y forma les haya comunicado o les comuniqué la Administración de Propiedades.

3.ª Por ser muy conocidas de las Corporaciones municipales las normas generales a las que debe ajustarse el trámite de estos documentos, no se juzga necesario repetir aquí las que se publicaron en años anteriores con el propio fin, recordando únicamente las más importantes, cuales son:

A) Es imprescindible justificar el pago del Impuesto de Derechos Rea-

les en todas las transmisiones de dominio, haciendo constar la fecha y el número de la carta de pago, en cada una, y acompañar al Apéndice la certificación correspondiente.

B) Cuando esté justificado el pago de Derechos Reales de la última transmisión, y no lo esté de otras anteriores, se formará con éstas una relación jurada, por triplicado, que se unirá al Apéndice, la cual se pasará a las Oficinas liquidadoras del impuesto, según dispone la R. O. de 1.º de Diciembre de 1923.

C) Que los recuentos de ganadería han de ser confeccionados indefectiblemente por todos los Ayuntamientos, no pudiendo disminuir la riqueza del año actual. En aquellos en que no haya alteraciones por rústica, remitirán certificación negativa por dicho concepto.

D) Los Apéndices se reintegrarán, original y copia, a razón de 0,25 pesetas por pliego, y las reclamaciones, si las hubiere, con 1,50 pesetas cada una, y

E) Que como se dice en la prevención 1.ª, no es necesario remitir anuncio de exposición al público al BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bastando anunciar la exposición de estos documentos en los sitios de costumbre de la localidad, uniendo al Apéndice certificación de tal extremo.

Se advierte a los Sres. Alcaldes que si no presentan los referidos documentos dentro del plazo señalado, serán desestimados los de Rústica y se les impondrá la multa de 50 pesetas, con la que quedan conminados, sin perjuicio de las demás responsabilidades de que queda hecho mérito. Los recuentos de ganadería han de ser indefectiblemente confeccionados según se ordena en la norma C), y, pasado el plazo señalado sin remitirlos, se le impondrá la multa de 50 pesetas igualmente y se enviará un Comisionado plantón para la recogida del documento.

En evitación de las sanciones, enojosas siempre para todos, que se mencionan, espera la Administración del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios cumplan cuanto en la presente se previene.

León, 13 de Marzo de 1943.—El Administrador de Propiedades, Julio F. Crespo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José A. Díaz.

Debiendo procederse a confeccionar el recuento de ganadería y Apéndice de la riqueza rústica de esta Capital para que sirva de base al Repartimiento de las citadas riquezas en el año 1944, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal, que pueden presentar declaraciones de alta y baja, tanto de ganadería como de fincas rústicas, en esta Administración, sita en la Avenida del

Padre Isla, n.º 34 (Delegación de Hacienda), todos los días laborables de diez a doce de la mañana, hasta el día 15 de Abril próximo, advirtiéndose que las que se presenten fuera del plazo, serán admitidas pero no surtirán efecto en el Apéndice correspondiente, así como tampoco las declaraciones que no vengan con los datos suficientes para su debida comprobación.

León, 13 de Marzo de 1943.—El Administrador de Propiedades, Julio F. Crespo.

## MINAS

**DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO**, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Donato Peláez Alvarez, vecino de Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 26 del mes de Enero, a las diez horas cuarenta y dos minutos, una solicitud de registro pidiendo 62 pertenencias para la mina de wolfram y otros llamada *Corraón*, sita en término de Dehesa Nueva (Monte Arenas), Ayuntamiento de Ponferrada.

Linda al Norte, con la concesión *Juan José* número 10.123; al Este, con terreno franco así como al Sur y Oeste.

Hace la designación de las citadas 62 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 3.ª de la concesión *Juan José*, expediente número 10.123, y desde éste se medirán 600 metros al S. m. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 300 metros al O. m. y se colocará la 2.ª; desde ésta 400 metros al S. m. y la 3.ª; desde ésta 800 metros al E. m. y la 4.ª; desde ésta se medirán 1.000 metros al N. m. y se colocará la 5.ª estaca, y desde ésta midiendo 500 metros al Oeste magnético, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro y comprendidas las 62 pertenencias que se solicitan.

Se hacen constar se toman rumbos magnéticos.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de

Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10 413 León, 18 de Febrero de 1943.—Celso R. Arango.

## Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N-S

Delegación Provincial de Sanidad

La Jefatura Provincial de la «Obra Sindical 18 de Julio», convoca a Concurso de méritos para cubrir con carácter interino las plazas de Médicos, Practicantes y Comadronas que a continuación se expresan:

- 3 plazas de Médicos de Zona, numerarios.
- 2 idem de idem, supernumerarios.
- 1 idem de Cirujano.
- 1 idem de Tocoginecólogo.
- 1 idem de Pediatra.
- 1 idem de Oftalmólogo.
- 1 idem de Otorrinolaringólogo.
- 1 idem de Pulmón y Corazón.
- 1 idem de Dermatólogo.
- 1 idem de Odontólogo.
- 1 idem de Laboratorio.
- 2 idem de Practicante.
- 3 idem de Comadrona.

Será condición precisa e indispensable para tomar parte en dicho Concurso, ser Militante o Adherido a F. E. T. y de las J. O. N-S.

Las instancias se presentarán en un plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. E irán dirigidas al Jefe Provincial de la Obra Sindical 18 de Julio, Avenida de José Antonio, número 1, 2.º, León y reintegradas con una peseta en sellos de José Antonio.

La solicitud irá acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificación de actuación político-social.
- b) Certificación de actuación militar en el Movimiento.
- c) Relación de méritos científicos, puntuables.
- d) Cuantos documentos estime oportunos para acreditar sus méritos.

León, 8 de Marzo de 1943.—El Jefe provincial de la Obra, (ilegible).

## Patronato de Formación

En la tarde de ayer se reunió el patronato de Formación Profesional, bajo la Presidencia del Excmo. señor Gobernador Civil y con asistencia de las autoridades que por razones de su cargo forman el Organismo. Después de examinar la situación económica y el proyecto para construir una Escuela de Trabajo, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Posibilidades de establecer las clases teóricas en el local de un centro educativo, hasta tanto se cons-

truya el inmueble que facilite la enseñanza completa.

2.º Recabar del Excmo. Ayuntamiento la adjudicación del solar, que en principio tenía cedido el año 1934, en la confluencia de la Avda. de Padre Isla y carretera de Asturias.

3.º Que por el Excmo. señor Gobernador Civil y de acuerdo con circulares de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, se imponga a las Corporaciones locales el pago de las cantidades que para subvenir a los gastos del Patronato y Escuela Elemental de Trabajo hayan consignado en sus presupuestos, de acuerdo con el artículo 37, libro 1.º del Estatuto fecha 21 de Diciembre de 1928, y Decreto de 1 de Agosto de 1935, haciendo extensiva la mencionada obligación a todos los Ayuntamientos.

4.º Proponer, de acuerdo con el artículo 24 del Estatuto y 7.º de la carta fundacional, para Presidente de la Comisión Ejecutiva, a D. Justo Vega Fernández, Alcalde de la Capital.

5.º Gestionar todos aquellos auxilios económicos, que teniendo en cuenta el importe de las obras a realizar y la trascendencia económico social representada por la especialización del trabajador en el dominio de los oficios, pueden contribuir a la más rápida restauración de las enseñanzas técnicas y manuales.

León, 12 de Marzo de 1943.

## Administración municipal

Ayuntamiento de León.

Se advierte a los dueños y poseedores de carros y camiones de transporte, coches de alquiler de tracción de sangre, bicicletas, triciclos, carros medianos y de mano; carretillas, carros de labranza, cochecitos y sillas para la conducción de niños, carritos de venta de helados, y otros que ejerzan industria en la vía pública, la obligación de proveerse en el Negociado de Arbitrios de este Excmo. Ayuntamiento, de la correspondiente e hapa-matrícula del año de la fecha, durante un plazo que finalizará el día 30 del próximo mes de Abril, sin la cual, y transcurrido que sea dicho plazo, no podrán circular, imponiéndose a los infractores la multa de 50 a 250 pesetas, según previene el artículo 568 del Estatuto Municipal, a cuyo efecto los Agentes de mi Autoridad serán encargados de la detención de vehículos y denuncia a los contraventores a esta disposición.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

León, 11 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Justo Vega.

### Ayuntamiento de Ardón

Marcada la línea para la construcción de un pajar, por la Comisión municipal, propiedad de D. Urbano Cabrerros Garrido, vecino de Ardón, a la terminación de la calle del Cuello de esta villa, lindante por el Sur y Oeste con la calle y camino respectivamente, se expone el expediente al público en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones contra referida línea, por el plazo de quince días.

Ardón, 5 de Marzo de 1943.—El Alcalde, (ilegible).

### Ayuntamiento de Gordocillo

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para 1943, se anuncia su exposición al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo, y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas para la debida justificación y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Gordocillo, 10 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Melecio Pastrana.

### Ayuntamiento de Grajal de Campos

Se hallan de manifiesto al público durante un plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con sus justificantes, las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1942, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y formular por escrito, contra las mismas, las reclamaciones que crean oportunas.

Grajal de Campos, a 8 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Fernando Guerrero.

### Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

Aprobado por la Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria que celebró el día doce del corriente mes de Marzo, el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para atender a hacer efectivo, en primer lugar, el crédito de quinientas mil pesetas, concertado con el Banco de Crédito Local de España, y para atender al pago de los gastos que se originen con la amortización total del préstamo existente con el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León para pagar el importe de las obras complementarias de las generales de saneamiento, consistentes en las acometidas de aguas y alcantarillado a los edificios y fincas mu-

nicipales, construcción de un evacuatorio público, compra de solares para la nueva Casa Cuartel de Guardia Civil, Viviendas Protegidas para Labradores, solar para la construcción de una plaza destinada a la celebración de ferias y mercados de toda clase de ganados en esta villa, cercado y pavimentación de parte de dicha plaza, y para otras obras debidamente detalladas en dicho presupuesto, queda expuesto éste al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, durante cuyo plazo y los otros 15 días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924.

En Valencia de Don Juan, a 13 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Luis Alonso.

### Ayuntamiento de Izagre

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para 1943, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas para la debida justificación y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Asimismo y por el plazo de quince días, se halla expuesto, a los mismos efectos de reclamaciones, el repartimiento girado entre la ganadería existente en este Ayuntamiento.

Izagre, 10 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Victoriano Crespo.

### Ayuntamiento de Torre del Bierzo

Aprobada por la Corporación municipal, la Ordenanza de derechos y tasas a efectos de tránsito por vía municipal, se expone al público por el término de quince días, a efectos de su examen y reclamaciones que puedan producirse.

Torre del Bierzo, a 11 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Virgilio Riesco.

### Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales para el año de 1942, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo

de diez días, durante los cuales y en los cinco siguientes, podrán formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes.

Villafranca del Bierzo, 8 de Marzo de 1943.—El Alcalde, (ilegible).

## Entidades menores

### Junta vecinal de Genicera

Formado el presupuesto ordinario de esta Junta para 1943, se halla de manifiesto al público en el domicilio del que suscribe, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Genicera, 6 de Marzo de 1943.—El Presidente, León García.

## Administración de Justicia

### Requisitorias

El Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta plaza y en su nombre y representación el Juez Militar número once, por la presente, cita y emplaza a Veremundo Valcárcel Fernández, para que en el plazo de ocho días a partir de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Palanca núm. 5 de esta capital, con el fin de recibirle declaración en el sumarisimo núm. 16.119-V., advirtiéndole que de no verificarlo, incurrirá en la responsabilidad a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del citado sujeto, a quien pondrán a disposición de la Autoridad Judicial de la Región, dando cuenta a este Juzgado.

Valencia del Cid, a 10 de Marzo de 1943.—El Teniente Coronel de Infantería Juez Instructor, Julio Crespo.

Jesús Castro Abeleiras, hijo de Narciso y de Fausta, natural de Quintana de Raneros (León), de estado soltero, profesión listero, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,675 metros, domiciliado últimamente en Ponferrada y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de León para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado Militar de Cuerpo, ante el Juez Instructor D. José Rodríguez Paradela, con destino en el Regimiento Infantería número 31, de guarnición en León; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León, a 8 de Marzo de 1943.—El Juez Instructor, José Rodríguez Paradela.